

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ARANI

Primera Sección - Provincia Arani

Cochabamba - Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° 17

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EJECUTAR LA LEY MUNICIPAL N° 39 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE PARA CONSUMO HUMANO, SANEAMIENTO BASICO Y GESTION DE RECURSOS HIDRICOS EN EL MUNICIPIO DE ARANI

Ing. Edwin Rojas Rioja

ALCALDE CONSTITUCIONAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ARANI

VISTOS:

Proyecto de "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EJECUTAR LA LEY MUNICIPAL N° 39 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE PARA CONSUMO HUMANO, SANEAMIENTO BASICO Y GESTION DE RECURSOS HIDRICOS EN EL MUNICIPIO DE ARANI", antecedentes administrativos, y:

CONSIDERANDO I:

Que mediante Hoja de Ruta fecha 23 de diciembre de 2022, la Dirección de Saneamiento Basico y la Unidad Juridica solicitan la aprobación de Reglamento a la Ley Municipal N° 39 de PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE PARA CONSUMO HUMANO, SANEAMIENTO BASICO Y GESTION DE RECURSOS HIDRICOS EN EL MUNICIPIO DE ARANI, adjuntan proyecto de Reglamento.

Que por Informe Legal AL/GPC/GAMA. N° 224/2022 de fecha 23 de diciembre de 2022, se recomienda la emisión de Decreto Municipal de aprobación del Reglamento a la Ley Municipal N° 39 de PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE PARA CONSUMO HUMANO, SANEAMIENTO BASICO Y GESTION DE RECURSOS HIDRICOS EN EL MUNICIPIO DE ARANI, para su entrada en vigencia.

Que a partir de la aprobación de la Constitución Política del Estado (CPE), en fecha 25 de enero de 2009, el Estado boliviano estructuralmente y territorialmente se organiza en niveles de gobiernos bajo el régimen de descentralización autonómico, entre ellos se encuentra establecido los Gobierno Autónomo Municipales con dos órganos de gobierno: **"...Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el alcalde..."**, tal como consagra el art. 283 de la CPE y la misma norma legal en su art. 272 dispone que la **autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, el ejercicio de las facultades descritas precedentemente, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.**

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 283, establece que **"...el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde..."**. Por su parte la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en su art. 34 refiere que el Gobierno Autónomo Municipal está compuesta por un **"...Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple. ..."**.

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su art. 16 núm. 4, atribuye al Alcalde Municipal **"...Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las o los secretarios municipales..."**.

CONSIDERANDO II.

Que mediante Ley Municipal N° 27 de Ordenamiento Jurídico Administrativo, se establece que el DECRETO MUNICIPAL es la norma jurídica municipal de mayor jerarquía emitida por el Organo Ejecutivo del Gobierno Autonomo Municipal de Arani para el desarrollo y ejercicio de sus facultades **reglamentarias** y ejecutivas constitucionalmente previstas... que el **Decreto Municipal** tendrá por objeto **reglamentar** Leyes Municipales y competencias municipales, conforme a la constitución y a la Ley,...asimismo establece que el **Decreto Municipal** deberá ser firmado por todo el Gabinete Municipal".

"Arani tierra del pan y
del viento cristalino"



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ARANI

Primera Sección - Provincia Arani

Cochabamba - Bolivia

Que el Decreto Municipal será la máxima disposición emanada del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, que normara los aspectos externos en cuanto al comportamiento de la ciudadanía, desarrollo público integral y aspectos estratégicos de gestión y de gobierno; así como la implementación operativa de las Leyes, en el marco de la facultad ejecutiva y las atribuciones asignadas a la Alcaldía. Será aprobada por la Alcaldesa o Alcalde y su Gabinete...”

POR TANTO

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ARANI y EL SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY, DICTAN EL PRESENTE:

DECRETO

- Artículo 1.** Apruébese el “REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EJECUTAR LA LEY MUNICIPAL N° 39 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE PARA CONSUMO HUMANO, SANEAMIENTO BASICO Y GESTION DE RECURSOS HIDRICOS EN EL MUNICIPIO DE ARANI”, con 54 artículos y 2 disposiciones finales o transitorias, cuyo texto en anexo forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Municipal.
- Artículo 2.** Remítase el presente decreto municipal, al Servicio Estatal de Autonomías dependiente del Ministerio de Autonomías del Estado Plurinacional de Bolivia, para su registro correspondiente, después de su publicación.
- Artículo 3.** Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Municipal, los representantes del Control Social Permanente, la secretaria general administrativa, las direcciones administrativas, las unidades de ejecución administrativa y demás áreas administrativas dependientes del órgano ejecutivo.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Es dado en despacho del Alcalde municipal, a los veinte y tres (23) días del mes de diciembre de dos mil veinte y dos años.

[Signatures and stamps of municipal officials]

Ing. Edwin Rojas Rioja
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Arani
Cochabamba - Bolivia

T.S. Zenon Quinteros Rojas
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO
Gobierno Autónomo Municipal de Arani

Ing. Ismael A. Gutierrez Bracamonte
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
Gobierno Autónomo Municipal de Arani
Cochabamba - Bolivia

Ing. Dieter Lujan Orellana
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
G. Autónomo Municipal de Arani

Ing. Ariel Llanos Fernandez
DIRECTOR DESARROLLO PRODUCTIVO
G.A.M. Arani

Ing. Remy Gonzales Acuña
DIRECTOR DE PLANEACION Y PROYECTOS
Gobierno Autónomo Municipal de Arani

Ing. Carlos Carlos Cruz
DIRECTOR SANEAMIENTO BASICO
G. AUTONOMO MUNICIPAL DE ARANI

Ing. Pacifico Saavedra Veliz
DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ARANI

“Arani tierra del pan y
del viento cristalino”

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ARANI



**REGLAMENTO LEY MUNICIPAL N°
39 PRESTACION DE SERVICIOS DE
AGUA POTABLE PARA CONSUMO
HUMANO SANEAMIENTO BASICO Y
GESTION DE RECURSOS HIDRICOS
EN EL MUNICIPIO DE ARANI**

REGLAMENTO MUNICIPAL

A LA LEY MUNICIPAL N° 39 DE 06 DE DICIEMBRE DE 2022

“ PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, PARA CONSUMO HUMANO, SANEAMIENTO BÁSICO Y GESTION DE RECURSOS HÍDRICOS EN EL MUNICIPIO DE ARANI”

El presente Reglamento aprobado por el Alcalde y su Gabinete del Gobierno Autónomo Municipal de Arani de la Provincia Arani del Departamento de Cochabamba, entra en vigencia a partir de la fecha, tras su aprobación por Decreto Municipal.

FUNDAMENTOS

Que, considerando los escasos de Agua, como elemento básico para la vida de los habitantes del planeta tierra, del país, así como los de nuestro Municipio, además de los efectos del calentamiento global y cambio climático que va creciendo con el transcurso del tiempo, teniendo como consecuencia la desaparición de muchas fuentes de agua, es necesario e imprescindible cuidar, conservar y preservar las diferentes fuentes de agua de nuestro territorio.

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia sostiene como uno de sus principios, valores y fines, el bienestar común, garantizando el acceso de las personas a los servicios de salud, así como el de promover y garantizar el aprovechamiento, responsable y planificado de los recursos naturales (énfasis agua), además de la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Que, el artículo 20 de la Constitución Política del Estado establece que el AGUA es un derecho universal que todo ciudadano posee, y que no puede ser negado su acceso ya que es un líquido elemento para el diario vivir.

Que, el artículo 302, numeral 40 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, en relación a saneamiento básico, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción, la de atender los “Servicios Básicos, así como la aprobación de las tasas que correspondan en toda su jurisdicción”.

Que, el artículo 1 de la Ley del Medio Ambiente Ley 1333 tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Que, el artículo 1 de la Ley 2066 Ley de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, tiene por objeto establecer las normas que regulan la prestación y utilización de los servicios de agua potable y Alcantarillado Sanitario y el marco institucional que los rige, el procedimiento para otorgar Concesiones, Licencias y Registros para la prestación de los servicios, los derechos para fijar los precios, tarifas, tasas y cuotas, así como la determinación de infracciones y sanciones.

Que, son atribuciones del Alcalde Municipal de Arani, entre otras la de velar por la eficiente prestación de servicios a la comunidad, fundamentalmente en la ejecución de planes, programas y proyectos aprobados y ejecutados en las diferentes comunidades y distritos de su jurisdicción, en lo concerniente a proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico se refiere.

Que, la Ley 482 en relación a Saneamiento Básico establece que dentro de las políticas establecidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Arani se tiene establecido, la necesidad de dotar a todas las comunidades asentadas conjuntamente sus habitantes dentro de la jurisdicción

territorial, de los servicios de agua potable y saneamiento básico a objeto de alcanzar a corto plazo la cobertura total de su población.

Que, de acuerdo al art. 9 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Bóñez - Ley 031 LMAD, la autonomía en el ámbito municipal se ejerce a través de la facultad legislativa y operativa, determinando la responsabilidad de cada Gobierno Municipal para la elaboración, ejecución y administración de planes, programas y proyectos orientados a beneficiar a los ciudadanos establecidos en su ámbito jurisdiccional.

Que, siendo un líquido elemento el agua para consumo humano, es preocupación del Gobierno Autónomo Municipal de Arani el adecuado uso, operación y mantenimiento de las diferentes fuentes de agua, ya sea pozos, así como de las obras de toma, aducciones, tanques y sistemas de distribución. Además de las de saneamiento, sean estas de carácter centralizado como el alcantarillado sanitario, o descentralizadas como los baños y/o letrinas, por lo que se ve la necesidad de reglamentar este aspecto en coordinación con representantes de las comunidades beneficiarias, Juntas Escolares y Centros de Salud.

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1. – OBJETO. -

La presente disposición legal tiene por objeto reglamentar, la Ley Municipal N° 39/2022, de fecha 6 de diciembre de 2022, denominado Ley municipal de prestación de servicios de agua potable para consumo humano, saneamiento básico y gestión de recursos hídricos en el municipio de Arani.

Se considera como un instrumento administrativo que tiene por objeto regular, gestionar y definir el marco institucional para la preservación y cuidado de los recursos hídricos y el sector de agua y saneamiento en el municipio de Arani, señalando sus derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades, régimen disciplinario y en general todas las situaciones que surjan de la vinculación de beneficio de la población, conforme a la presente Ley, a la Constitución política del Estado, Ley 2066, Ley 1333, Ley 482 y sus disposiciones Reglamentarias. Siendo el agua un derecho fundamental para los habitantes del Municipio, su captación, prestación y utilización de los Servicios de Agua Potable, las de Saneamiento Básico, la Gestión de los Recursos Hídricos y Residuos Sólidos serán regulados por este instrumento legal.

ARTICULO 2.- BASE LEGAL. La base legal del presente Reglamento está constituida por:

- ✓ Constitución Política del Estado.
- ✓ Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, de Marco de Autonomías y Descentralización.
- ✓ Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, de Medio Ambiente.
- ✓ Ley N 2066
- ✓ Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- ✓ Otras disposiciones relacionadas con la materia.

ARTICULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para toda persona jurídica, natural o colectiva, pública o privada vinculada con las acciones de protección de las zonas de recarga hídrica y fuentes de agua en la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 4.- CLÁUSULA DE SEGURIDAD. - En caso de existir duda, contradicción, omisión o diferencias en la aplicación del presente Reglamento, se deberá acudir a la normativa legal superior vigente sobre la materia, señalada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 5.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. - A los efectos del presente reglamento y para su aplicación, se ratifica las definiciones determinadas en el Artículo 6.- de la Ley Municipal N° 39, para la prestación de servicios de agua potable para consumo humano, saneamiento básico y gestión de recursos hídricos en el municipio de Arani.

CAPITULO II ALCANCES Y COMPETENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6.- (RESPONSABILIDAD DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA). El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Arani es responsable del cumplimiento del presente Reglamento y demás responsabilidades asignadas por Ley, en coordinación con el Concejo Municipal, control social y la sociedad civil a través de sus organizaciones. 6/

ARTICULO 7.- COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ARANI - Es responsable de:

- a) Mantener Cobertura de Agua mediante la provisión de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, en concordancia con las facultades otorgadas por Ley a los Municipios, en lo referente a la competencia municipal por los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, mediante la Unidad de saneamiento básico.
- b) Coadyuvar en la administración, evaluación y seguimiento de las actividades de las EPSA en su jurisdicción
- c) Brindar asistencia técnica a las EPSA, como Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento (EPSA) para promover la continuidad, calidad del servicio.
- d) Brindar asistencia técnica y provisión de materiales e insumos para el mantenimiento de sistemas de agua de categoría familiar, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio.
- e) Promover la elaboración e implementación de los planes de protección de las áreas de recarga hídrica y fuentes de agua en la jurisdicción municipal.
- f) Impulsar la formulación e implementación de programas y proyectos para la protección de las zonas de recarga hídrica y fuentes de agua.
- g) Reconocer a las organizaciones sociales que promueven y desarrollan acciones de protección de las áreas de recarga hídrica y fuentes de agua en sus territorios.

CAPITULO III ORGANO RESPONSABLE E INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 8.- ESTABLECIMIENTO DE LA DIRECCION DE SANEAMIENTO BÁSICO - A objeto de garantizar la sostenibilidad de los programas y proyectos de Agua, Saneamiento Básico y Medio Ambiente; el Gobierno Autonomo Municipal de Arani, tiene establecido e institucionalizado dentro su estructura organizacional a la Dirección de Saneamiento Básico como instancia técnica responsable del seguimiento, fiscalización, monitoreo y control de la provisión de los servicios de agua y saneamiento por parte de las EPSAS, así como de brindar asistencia técnica a sectores familiares para la continuidad del servicio y la forestación de las fuentes de agua.

ARTÍCULO 9.- ESTRUCTURA DE LA DIRECCION DE SANEAMIENTO BÁSICO. - La Unidad de Saneamiento Básico deberá contar con un responsable técnico y Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 10.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL. – La Dirección de Saneamiento Básico tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

- a) Monitorear los servicios y sistemas de AyS existentes de manera periódica para el seguimiento del funcionamiento de los servicios básicos, para planificar y tomar decisiones en la construcción, mejoramiento y renovación de la infraestructura en coordinación con la cartera de agua, saneamiento y recursos hídricos de las subcentrales
- b) Sistematizar y mantener la información sobre el estado de los servicios, inventario de fuentes de agua, activos de los sistemas e historial de intervenciones técnico-social a nivel comunidad.
- c) Dar asistencia técnica-social tanto a EPSAS existentes como nuevas.
- d) Sancionar a las EPSAS por infringir la normativa boliviana NB 512.
- e) Promover hábitos y prácticas saludables a nivel de vivienda/comunal y en instituciones públicas a través de la Educación Sanitaria y Ambiental (ESA).
- f) Sensibilizar, generar demanda y brindar información y asistencia técnica a la población para la construcción de baños y así mejorar la cobertura de saneamiento en el Municipio.
- g) Coordinar actividades con la Dirección de Desarrollo Productivo con respecto a la producción de especies forestales nativas para la forestación de Zonas Potenciales de Recarga Hídrica.
- h) Coordinar con la Dirección Distrital de Educación para poner en práctica el reglamento de Higiene.
- i) Sugerir y verificar la aplicación de Precios y Tarifas establecidas por las EPSA, además de publicar y difundir a través de medios de difusión local, así como en las Asambleas y reuniones con los Usuarios locales.
- n) Garantizar los servicios de agua y saneamiento en todas las Unidades Educativa y todos los establecimientos de Salud.

ARTÍCULO 11.- FINANCIAMIENTO. - El presupuesto de inversión y de funcionamiento de la Dirección de Saneamiento Básico está asignado dentro la estructura programática presupuestaria del Gobierno Autónomo Municipal de Arani encontrándose enmarcado dentro el PTDI y plan municipal de Saneamiento Básico el cual debe ser mantenido en el tiempo considerando los costos de apoyo directo, mediante las partidas presupuestarias que existen en su estructura programática.

CAPITULO IV

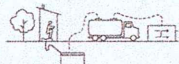
RESPONSABILIDADES Y DERECHOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ARANI

ARTÍCULO 12.- RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal, promover condiciones de sostenibilidad financiera que permitan fortalecer los servicios de agua potable y saneamiento básico a través de la implementación del DESCOM.

Los hitos logrados por el Gobierno Municipal para declarar Cobertura Total en agua en comunidades, familias e instituciones públicas (Escuelas y Centros de Salud) es el siguiente:

	Cobertura a nivel de comunidades		Cobertura a nivel de escuelas y clínicas de agua y saneamiento		Cobertura a nivel de familias
90% o más de las comunidades tienen un nivel de servicio intermedio o alto		95% o más de las escuelas y clínicas tienen un nivel de servicio intermedio o alto		95% o más de las familias tienen un nivel de servicio intermedio o alto	

Los hitos que debe cumplir el municipio para poder declarar cobertura total en saneamiento.

	Cobertura de saneamiento		Gestión de lodos de forma segura
90% de los hogares tienen al menos servicio básico de saneamiento (no practica defecación al aire libre)		75% de las viviendas gestionan sus lodos de forma correcta y segura.	

Logrando esos hitos y evidenciado a través del monitoreo anual se declaró cobertura total a nivel municipal de servicios de agua faltando trabajar en saneamiento.

ARTÍCULO 13.- PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, FUNDACIONES, ETC.- Las Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y otras legalmente constituidas y reconocidas por autoridad competente, podrán coadyuvar a la prestación de Servicios de Agua Potable y Saneamiento mediante acuerdos y/o convenios para participar en la construcción de obras o asistencia técnica relacionadas con los mismos, debiendo adecuar y enmarcar sus actividades en las políticas y normas nacionales del sector, así como en los planes, programas y proyectos del Gobierno Autónomo Municipal de Arani, considerando el enfoque de Cobertura Total Para Siempre (CTPS)

ARTÍCULO 14.- CALIDAD Y CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS. - El Gobierno Autónomo Municipal, incidirá ante las EPSAS para garantizar la calidad y continuidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento a los Usuarios, acatando y preservando las normas establecidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua.
El Gobierno Municipal podrá sancionar a las EPSAS el incumplimiento a la normativa NB 512.

ARTÍCULO 15.- NO DISCRIMINACIÓN DE USUARIOS. - El Gobierno Autónomo Municipal, de acuerdo a los reglamentos y estatutos internos de las EPSA, incidirá a través de las EPSAS la dotación del servicio de Agua Potable o Saneamiento a todo habitante que viva de manera permanente en la comunidad y así lo demande; sin preferencias, ni discriminación.
Así también el municipio realizara la entrega de insumos y materiales para el mantenimiento de los sistemas de agua en sectores considerados como gestión familiar.

ARTÍCULO 16.- CONSERVACIÓN DEL AGUA Y EL MEDIO AMBIENTE.- El Gobierno Autónomo Municipal, debe Preservar y proteger el medio ambiente conforme a las disposiciones de la Ley 300 de los Derechos de la Madre Tierra, Ley 1333, su reglamentación y el plan municipal 2022 – 2025, mediante forestación de zonas de recarga hídrica y protección de fuentes de agua, así como promover el uso eficiente y conservación del agua potable, cuencas mediante la *utilización de equipos, materiales y técnicas constructivas que no deterioren el ambiente y que contribuyan a la conservación del agua, la promoción del uso de dispositivos ahorradores del*

agua y la orientación a los Usuarios para la disminución de fugas dentro de los sistemas de Agua Potable, así como el adecuado tratamiento de las Aguas Residuales.

CAPITULO V

DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

ARTICULO 17.- (NATURALEZA) De acuerdo a los principios democráticos y participación comunitaria, en el marco jurídico nacional, basados en la Constitución Política del Estado en su Art. 7 Inc. C, 2066 y 482, las EPSAS se constituyen en organizaciones sin fines de lucro, de *duración indefinida cuyo objetivo principal es brindar servicios de agua y saneamiento en su jurisdicción.* e/

ARTICULO 18.- (CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO) Para todos los efectos legales, cada EPSAS constituirá su domicilio dentro de su jurisdicción.

ARTICULO 19.- (OBJETIVO) Proveer de un servicio de agua y saneamiento a la población en cantidad suficiente, de buena calidad de acuerdo a la normativa nacional (NB 512), en condiciones técnicas adecuadas, de manera permanente, sostenible y administración transparente con la participación de todos los socios, con cobertura total.

ARTICULO 20.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)

- a) Mantener la cobertura total de agua en el área del comité, impulsando la ampliación del sistema de agua potable a partir del requerimiento de los usuarios.
- b) Mantener la cobertura total de saneamiento en el área del comité, impulsando el autoconstrucción de baños con la asistencia técnica del municipio.
- c) Generar recursos suficientes a partir de la prestación de servicios, además de buscar otros *ingresos complementarios.*
- d) Manejar de manera transparente, eficiente y autónoma los recursos económicos.
- e) Fomentar el uso adecuado y racional de agua potable, coadyuvando de esta manera, a la protección y manejo sostenible de los recursos naturales como suelo, agua y vegetación.
- f) Avanzar en coberturas de saneamiento familiar a nivel de comunidad, para declarar libre de defecación al aire libre y mejorar la salud de las familias.
- g) Controlar el correcto tratamiento de aguas residuales domesticas provenientes del tratamiento in situ de los baños familiares.
- h) Establecer nexos y acuerdos de cooperación con organismos e instituciones a fines para el logro de objetivos comunes.
- i) Efectuar actividades, de promoción, educación ambiental y sanitaria entre los habitantes de la comunidad para lograr el uso racional y sostenido de todo el sistema de agua.
- j) Organizar y ejecutar campañas de forestación en coordinación con la Dirección de Desarrollo Productivo en forma anual con la comunidad para que la *recarga hídrica mantenga las fuentes de agua y sean sostenibles en el tiempo.*
- k) Impulsar a las familias de las comunidades la autoconstrucción de baños con material disponible por la familia.

l) Garantizar la continuidad del sistema de agua las 24 horas al día los 7 días de la semana para el acceso a los servicios de agua y saneamiento los cuales son primordiales para la higiene personal como medida preventiva ante el COVID-19.

ARTICULO 21.- (DEL CARÁCTER SOCIAL Y HUMANITARIO DE LA EPSA). En el marco del derecho fundamental al agua, la EPSA debe mantener y promover cobertura en agua, *identificando a familias vulnerables como personas de la tercera edad en situación de abandono, mujeres solas y desamparadas, personas discapacitadas*, para que tengan acceso al sistema de agua en condiciones óptimas para quienes se dará un trato preferencial en cuanto al ingreso para ser nuevo socio del SAP.

El comité de agua brindara apoyo comunitario para la adecuada disposición de excretas humanas a los socios de la tercera edad (65 y más años), que no vivan con sus hijos o no tengan familiares cercanos, con el objetivo de no poner en riesgo su salud personal y comunal.

ARTICULO 22.- (DE LA TRANSFERENCIA DE ACTIVIDADES Y BIENES DEL DIRECTORIO SALIENTE, AL DIRECTORIO ENTRANTE). Para garantizar la continuidad de la gestión del servicio, el directorio saliente de la EPSA tiene las siguientes obligaciones:

a) Realizar la entrega de herramientas, materiales, documentos, muebles y otros bajo inventario, sentado en el libro de actas, el mismo día que se realice la reorganización y posesión del nuevo Directorio.

b) La rendición de cuentas y entrega de los fondos, documentada con recibos y facturas.

El Directorio saliente tiene la obligación de capacitar al Directorio entrante 3 meses antes en el *manejo de toda la documentación administrativa y contable, como ser Kardex, libro de caja, control de pagos, inventario de bienes y otros*. Con el propósito de dar continuidad a la gestión transparente y eficiente del Sistema de Agua Potable (SAP) Sostenible y Promisorio. Caso contrario, será considerado como incumplimiento de funciones y será sancionado de acuerdo a su reglamento interno.

ARTICULO 23. - (DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS) Las EPSAS legalmente constituidas tienen los siguientes derechos:

- a. Cobrar Tarifas de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y sus estatutos y reglamentos internos por los servicios de agua y/o alcantarillado.
- b. Cobrar multas a los Usuarios, de acuerdo a reglamento interno de la EPSA.
- c. Otros que estén aprobados en sus estatutos y reglamentos, que no vulneren el derecho humano al agua.

ARTICULO 24.- (SERVICIOS DE AGUA). - La EPSA es responsable de la provisión de los servicios de agua, asegurando Cobertura Total a nivel de familia, comunidad e institución pública, aplicando los siguientes criterios:

a) Todas las familias como habitantes de la comunidad son usuarios del sistema de agua.

b) Las familias tienen disponible la tubería matriz de agua a menos de 200 m. del límite de su propiedad, quedando bajo la responsabilidad de la familia la conexión domiciliaria.

c) En caso de que el sistema de red de tuberías no llegue a la vivienda a causa de estar muy alejada o a un nivel mayor que el tanque, gestionar y promover el acceso de agua segura de la familia a través de soluciones de tecnología alternativa (captación agua de lluvia, protección de vertiente, bomba manual en pozo excavado).

d) Prestar servicio de agua a personas de la tercera edad en situación de abandono, personas discapacitadas, mujeres solas desamparadas con sentido altruista y solidario a través de subsidio al costo de acceso al servicio de agua, brindando un trato preferencial.

ARTICULO 25.- CALIDAD DE AGUA. - La EPSA debe garantizar la distribución de agua de buena calidad cumpliendo la norma NB 512 (norma boliviana), mínimamente realizando el análisis de calidad de agua dos veces al año y desinfectando el SAP de acuerdo al plan de operación y mantenimiento del sistema de agua, en caso de incumplimiento serán sujetos de sanción por el GAM.

ARTICULO 26.- SANEAMIENTO. - La EPSA debe garantizar que toda familia de la comunidad que tiene conexión al sistema de agua cuente de manera obligatoria con un baño construido con recursos propios. e/

Asimismo, la familia es responsable de la disposición final de aguas residuales y lodos evitando la contaminación de las aguas subterráneas y medio ambiente para lo cual deben contar con cámara séptica y pozo de absorción cumpliendo la normativa nacional, su incumplimiento deberá ser sancionado por la EPSA. La EPSA debe garantizar cobertura de saneamiento al 95% de la población, socializando las diferentes iniciativas como incentivo municipal, recursos propios entre otros.

CAPITULO VI

TARIFAS Y PRECIOS

ARTÍCULO 27.- APROBACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS. - Los Precios y Tarifas de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, serán aprobados por la Asamblea General de usuario, a partir de la opinión técnicamente fundamentada de la Unidad de Saneamiento Básico para asegurar la sostenibilidad del servicio.

ARTÍCULO 28.- COBRO DE TARIFAS. - El cobro de la Tarifa a los Usuarios, como retribución por los Servicios de Agua Potable o Saneamiento, es responsabilidad de la EPSA.

El pago de estas Tarifas por los Usuarios es obligatorio, dependiendo del tipo de modelo de gestión establecida para este efecto, factor que asegura las acciones de Operación y Mantenimiento de los servicios, por tanto, su sostenibilidad.

En el caso de las Unidades Educativas, cada Concejo Educativo deberá organizarse a objeto de establecer una tarifa anual por estudiante. Los recursos a ser recaudados serán destinados al mantenimiento, reparación del servicio y reposición de la infraestructura de acuerdo a categorización.

En caso de los Establecimientos de Salud, el GAM asume la responsabilidad de dotar de los servicios de agua potable y saneamiento básico, a objeto de garantizar una adecuada atención a sus habitantes.

ARTICULO 29.- APLICACIÓN DE TARIFA SOLIDARIA La EPSA aplicara tarifa solidaria en términos de los principios de solidaridad a los socios de la tercera edad (65 y más años), que no vivan con sus hijos o no tengan familiares cercanos que se encuentren en calidad de abandono.

Cuando los socios titulares tengan discapacidad física, mujeres desamparadas o familias que vivan en extrema necesidad pagaran una tarifa solidaria, el cual será sujeto a la decisión de la EPSA de acuerdo a sus estatutos y reglamento internos.

ARTICULO 30.- DETERMINACIÓN DE CATEGORÍAS. – Las tarifas deben cubrir los costos de operación, mantenimiento y reposición de la inversión. Según el tamaño de la comunidad, para tal efecto se categoriza a las comunidades en 4 grupos:

Categoría	Tamaño de EPSA (conexiones)
Gestión Familiar	1 – 20
Pequeña	21-30
Mediana	31-80
Grande	81- adelante

ARTICULO 31.- ESTRUCTURA TARIFARIA. – Las tarifas aplicadas por la EPSA debe estar fundamentada con el análisis tarifario, el cual debe cubrir los costos de operación, mantenimiento y reposición de la inversión según la siguiente categoría:

Categoría	Tamaño de EPSA (conexiones)	% de Reposición con la tarifa	% de O&M
Gestión Familiar	1 – 20	0%	Mano de Obra no calificada
Pequeña	21-30	10%	100%
Mediana	31-80	20%	100%
Grande	81- adelante	30%	100%

ARTICULO 32.-GESTION FAMILIAR. – En esas comunidades el municipio apoyará y será responsable a través de la Dirección de Saneamiento Básico la operación, mantenimiento de los sistemas con la dotación de insumos y asistencia técnica para la continuidad del servicio.

ARTICULO 33.-CONTRAPARTE COMUNITARIA. - Cuando cumpla el sistema de agua su vida útil, para su cofinanciamiento del nuevo sistema de agua, las comunidades deberán aportar la siguiente contraparte, según categoría:

Categoría	Tamaño de EPSA (conexiones)	% Contraparte comunitaria
Gestión Familiar	1 – 20	Mano de obra no calificada
Pequeña	21-30	10%
Mediana	31-80	20%
Grande	81- adelante	30%

Los montos de contraparte serán generados de la tarifa, aportes comunitarios y/o extraordinarios de acuerdo al porcentaje aprobado en el cuadro anterior.

La EPSA debe remitir anualmente un informe económico a la USB del Municipio con la finalidad de hacer seguimiento a los recursos para una mejor inversión.

ARTICULO 34.- CUOTA DE INGRESO. – El Derecho Humano al Agua y Saneamiento (DHAS) no impide que, para la dotación del servicio, el usuario realice pagos a la EPSA que le presta los servicios (según establece el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el costo del servicio no debería exceder el 3% de los ingresos mensuales del hogar para el servicio de agua y hasta un 5% si se considera ambos servicios de agua y saneamiento).

Los costos de conexión para usuarios a un nuevo sistema o uno existente no deben ser fijados por criterios ajenos a los costos técnicos, ni deben ser artificialmente incrementados. Tarifas elevadas más allá de los costos técnicos generan barreras de acceso al servicio y por lo tanto al derecho.

ARTÍCULO 35.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. - Los recursos recaudados deberán ser destinados al mantenimiento, reparación, ampliación y/o renovación del Sistema de Agua Potable o los Servicios de Saneamiento, bajo la supervisión de la USB, respetando las facultades otorgadas por Ley a los Municipios. La supervisión en la administración de fondos por parte de la DSB tiene el propósito de coadyuvar a transparentar el accionar de las EPSA.

CAPITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 36.- INFRACCIONES. - Las contravenciones a lo establecido en el presente Reglamento, en tanto no configuren delito, se constituyen en infracción.

ARTÍCULO 37.- INFRACCIONES DE USUARIOS. - Las EPSAs, el Sindicato, Junta Vecinal u OTB, sin perjuicio de las sanciones previstas por el Código Penal sancionará las infracciones a los Usuarios en los siguientes casos:

- a) Conexión arbitraria.
- b) Alteración de instrumentos de medición.
- c) Conexión clandestina

Las sanciones impuestas a los usuarios pueden ser de tipo económico u otro que establezcan los Estatutos y Reglamentos de las EPSAs, la misma que deberán ser comunicadas al Gobierno Municipal, para su registro y control correspondiente.

ARTÍCULO 38.- DESTINO DE LAS MULTAS. - El importe de las multas cobradas serán destinadas exclusivamente al mantenimiento y reparación de los proyectos de agua, saneamiento y recursos hídricos en su jurisdicción.

ARTÍCULO 39.- CORTE DEL SERVICIO. - Los administradores del Servicio de Agua Potable no podrán aplicar como sanción al Usuario el corte del Servicio, excepto:

- a) Cuando tenga deuda por un periodo superior al límite que permita el Reglamento interno de la EPSA, previa notificaciones al usuario.
- b) En caso de fugas que provoquen derroche del Agua Potable de la red pública, causen daños a terceros o que pongan en riesgo propiedades ajenas.
- c) Si existiese deuda amplia se hará el retiro definitivo del medidor.
- d) Habrá corte definitivo en caso de conexión clandestina.
- e) Cualquier otro caso previsto en los Reglamentos Internos de cada EPSA ó Comunidad.

CAPITULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 40.- DERECHOS DE LOS USUARIOS. - Los/las Usuarios/as que estén legalmente conectados al Servicio de Agua Potable o al Servicio de Saneamiento, tienen los siguientes derechos:

- a) Exigir el servicio del sistema de agua potable conforme a los principios de igualdad y proporcionalidad, cuando haya que racionalizar el servicio, debe ser para todos los Socios por igual.
- b) Recibir el Agua Potable en cantidad, continuidad y calidad adecuadas, respetando los horarios establecidos en cada Comunidad.
- c) Solicitar la medición y verificación de sus consumos,
- d) Reclamar por cobros injustificados ante la EPSA que brinda el servicio.
- e) A recibir una información periódica y adecuada (rendición de cuentas periódicas de acuerdo al estatuto y reglamento interno de la EPSA).
- f) El socio tiene derecho al acceso del agua para consumos domésticos **(cobertura total)**.
- g) Todos los Socios, sea hombre o mujer pueden elegir y ser elegidos en el Directorio y/o comisiones especiales de la EPSA.
- h) Fiscalizar la administración técnica y financiera al Directorio sobre el manejo del sistema.
- i) Ser consultado y tomar parte en la decisión para realizar inversiones en el mejoramiento del sistema, sea en el área colectora, de captación, almacenamiento y distribución.
- j) Realizar el uso efectivo del servicio.

③

ARTÍCULO 41 . - DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.-

Las EPSAs, Comunidades, Asociaciones, Juntas Vecinales u Organizaciones territoriales de Base u otras formas de asociación reconocidas por ley, tienen los siguientes derechos y obligaciones referidos a la provisión de Servicios de Agua Potable o Servicios de Saneamiento:

- a) Participar activamente en la gestión de los servicios y contribuir en la prestación de estos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ley
- b) Exigir la correcta prestación de los servicios y denunciar sus deficiencias o irregularidades ante la DSB.
- c) Gestionar ante el gobierno municipal la prestación de los servicios en Zonas No Concesibles que no cuenten con servicios.

CAPITULO IX

REGISTROS, LICENCIAS Y CERTIFICACIÓN

ARTICULO 42.- DEL REGISTRO: Son objetos de Registro todas las entidades prestadoras de servicios de Agua Potable y Saneamiento que tienen usuarios hasta 2.000 habitantes. El registro se realiza ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua potable y Saneamiento Básico.

El registro se realiza de manera colectiva, gratuita y expedito admitiéndose a personas naturales en forma individual. Dicho registro será un requisito para acceder a los proyectos y programas gubernamentales del sector.

ARTICULO 43.- DE LA CERTIFICACIÓN: El Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción y competencia podrá extender certificación municipal de reconocimiento a las EPSAS de su jurisdicción que cumplan los requisitos señalados en el presente reglamento.

ARTICULO 44.- REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN MUNICIPAL: Las organizaciones comunitarias que pretendan ser reconocidas por el Gobierno Municipal deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1 Solicitud de certificación
- 2 Acta de constitución de la EPSA u otra forma de organización
- 3 Acta de elección y posesión del directorio u representante de la comunidad en el caso de gestión familiar.
- 4 Estatuto y reglamento interno de acuerdo a la forma de organización (en el caso de Gestión familiar es opcional)
- 5 Estructura Tarifaria u acta de aportes por usos y costumbres
- 6 Registro a la AAPS (opcional)
- 7 Lista de usuarios que viven en la comunidad.

ARTICULO 45.- DEL COFINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL GAM: La certificación de reconocimiento a la EPSA es un requisito indispensable para el co – financiamiento de nuevos proyectos, ampliaciones y/o mejoramientos de los sistemas de agua y para la asistencia técnica de la Dirección de Saneamiento Básico.

CAPITULO X

INFORMES TÉCNICOS Y RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 46.- INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN IN SITU: Con carácter previo a la elaboración del informe técnico, la Dirección de Saneamiento Básico estará obligado a realizar la inspección y verificación in situ de los activos y cobertura de red para el servicio de provisión de agua potable por parte de la EPSA.

ARTICULO 47.- ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICO Efectuada la verificación in situ, la Dirección de Saneamiento Básico emitirá el informe técnico, explicando los antecedentes y realizando el análisis de la documentación presentada, con la solicitud de certificación municipal. Al finalizar el informe, en las conclusiones indicara si la EPSA cumple con los requisitos exigidos en el presente Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 48.- INFORME LEGAL El informe técnico será remitido en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos a la unidad de asesoría legal del órgano ejecutivo municipal para su revisión final, instancia que a su vez elaborará el correspondiente informe legal, así como el proyecto de resolución administrativa de otorgación de la certificación municipal que será remitido a la máxima autoridad ejecutiva en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos.

ARTICULO 49.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA la resolución administrativa de otorgación de la certificación municipal de una EPSA, deberá ser firmada en el plazo máximo de diez (10)

días hábiles administrativos computables de su recepción y se hará en tres (3) ejemplares: uno para la parte interesada, otro para la Dirección de Saneamiento Básico y el último para la unidad de asesoría legal del órgano ejecutivo para fines de archivo y publicación

ARTICULO 50.- TRANSFERENCIA ADMINISTRATIVA A LA EPSA: De acuerdo a la *Estrategia Nacional de Agua y Saneamiento para el área rural y pequeñas localidades (ENRAS)*, el GAM debe transferir la administración del sistema de agua y saneamiento y su infraestructura a la EPSA legalmente constituida, para la prestación del servicio de agua y/o saneamiento.

La transferencia de administración debe ser emitida a través de una Ley municipal a las EPSAS.

9

CAPITULO XI RECURSOS HÍDRICOS Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 51.- DE LA FUENTE DE AGUA. - El uso y aprovechamiento de las fuentes de agua para la prestación de los servicios de agua potable por parte de las comunidades campesinas, las asociaciones, organizaciones, sindicatos campesinos y EPSA, se reconocen, respetan y protegen de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado. El uso del Agua para consumo humano no debe ser destinado para otros fines, que no sea seguridad alimentaria, teniendo la DSBYMA junto a la EPSA, la potestad de establecer sanciones que se hallan establecidos en el reglamento interno de cada EPSA.

ARTÍCULO 52.- DE LA ORGANIZACIÓN. - La estructura organizacional social dentro el territorio municipal es la siguiente: La organización matriz son las Regionales y que están conformadas por las subcentrales de los 6 Distritos y estas a su vez por los sindicatos. Estas organizaciones representan a la mayoría de la población y tiene poder de decisión y de influencia hacia sus bases, es decir las resoluciones que se emiten dentro de ellas se tiene que cumplir, por tanto, la estrategia es incluir dentro de sus atribuciones los temas de agua, saneamiento y recursos hídricos.

Las subcentrales deberán incorporar en su estructura organizacional una cartera responsable de agua, saneamiento básico y medio ambiente.

ARTICULO 53.- RESPONSABILIDADES DE LA CARTERA DE AGUA, SANEAMIENTO BÁSICO Y RECURSOS HÍDRICOS

Se propone la inclusión de roles y funciones a todas las subcentrales de los 6 Distritos, las mismas que se describen a continuación:

1. Coordinar con la autoridad municipal para la asignación de recursos orientados a la conservación del medio ambiente y los recursos hídricos.
2. Coordinar con la Dirección de Saneamiento Básico y Desarrollo Productivo para la producción de plantines forestales de especies nativas y seguridad alimentaria
3. Priorizar con los técnicos municipales y sus organizaciones de base las zonas de recarga hídrica que deberán forestarse.
4. Coordinar con sus organizaciones y técnicos del municipio la realización de campañas de forestación
5. Identificar problemas y necesidades relacionadas a la conservación del medio ambiente para la elaboración de proyectos y gestionar financiamientos en el marco del Plan Nacional de Cuencas.

6. Atender con diligencia y resolver con eficiencia los requerimientos de las diferentes EPSAS.
7. Controlar la cobertura y calidad del servicio de agua potable para mantener cobertura de servicio en la comunidades, instituciones públicas y familias del municipio
8. Coadyuvar en la reducción y eliminación gradual de la defecación al aire libre
9. Monitoreo a las EPSAS de manera periódica para garantizar la sostenibilidad del servicio.
10. Gestionar alianzas estrategias con instituciones públicas y privadas del sector de agua, saneamiento y recursos hídricos para la inversión, capacitación y asistencia técnica a las EPSAS.

8/

ARTICULO 54.- ARTICULACIÓN SECTORIAL LOCAL: Las EPSAs deberán coordinar con las subcentrales, USB, y otras instituciones para efectuar el manejo, conservación, forestación, uso de suelos, control de las zonas de recarga y de los acuíferos, garantizando la cantidad suficiente de agua para el consumo humano:

- A) Delimitar el uso de suelos para: zonas de recarga, forestación.
- B) *Organizadamente a nivel de institución municipal y Locales, realizar la protección de cuencas y microcuencas.*
- C) Para nuevos pozos a ser perforados, la distancia entre el nuevo pozo y el antiguo más próximo no será menos de 500 metros de distancia, no deberá existir oposición de nadie y deberá contar con Licencia ambiental.
- D) En caso de afectar la disponibilidad de agua de un pozo existente por el nuevo pozo, éste último deberá compensar los daños y subsanar el suministro adecuado.
- E) La profundidad del pozo nuevo no será mayor al existente más cercano.
- F) Realizar el inventario de fuentes de agua con datos de: Caudal, tipo de fuente, profundidad, calidad, ubicación, uso del acuífero.
- G) La EPSA debe garantizar la limpieza periódica de los tanques de agua, obras de toma y otros componentes del sistema de agua para consumo humano.
- H) El GAM debe tener una cartera de empresas de perforación de pozos y según corresponda autorizar su trabajo en su jurisdicción.
- I) Las EPSAs deberán realizar la protección sanitaria y física de las fuentes de agua.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES O TRANSITORIAS

DISPOCISION FINAL PRIMERA- La falta de estipulación alguna en el presente Reglamento, será resuelto por la EPSA, la comunidad o Junta Vecinal mediante determinaciones en Asamblea General extraordinaria, convocada en forma expresa.

DISPOCISION FINAL SEGUNDA.- El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente, únicamente a través de un Decreto Municipal con la aprobación del Alcalde y su Gabinete Municipal de Arani, y la aceptación del Concejo Municipal


Lic. G. Peña
ASESOR LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
ARANI


Ing. Edwin Rojas Roja
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL de Arani
Cochabamba - Bolivia